

Seguro de Vida
Plan Vida Pagos Limitados a 85 Años de Edad

Póliza VI-



Nombre del Asegurado: _____
Domicilio del Asegurado: _____

Suma Asegurada	Fecha de Nacimiento del Asegurado	Edad

Cobertura y Beneficios Suplementarios		Anexo No.	Sumas Aseguradas	Primas Anuales
VIDA	Seguro Básico			
MDA	Fallecimiento o Lesiones Corporales por Accidente del Asegurado	1		
EPP	Exoneración del Pago de Prima por Incapacidad Total y Permanente	2	<<Incluido>>	
BEGA	Enfermedades Graves Pago de Capital Adicional	4		
BAMAT	Matrimonial Temporal a Edad 65 años	* 5		
RC	Pago de Rentas Ciertas durante 10 años	* 6		
PCIP	Pago de Capital por Invalidez Total y Permanente del Asegurado	7		
BAT65	Beneficio Adicional Temporal a edad 65 años	9		
Totales:				

El asegurado pagará periódicamente desde la:

Fecha de Vigencia	La cantidad de:	Cada:	Durante:	Fecha de Vencimiento de la Póliza

Beneficiarios del Asegurado : _____

Beneficiarios del Cónyuge : _____

En caso de fallecimiento del Asegurado, "Aseguradora Confío, S.A.", pagará la suma asegurada a los beneficiarios del Asegurado designados en la Póliza. Además pagará las sumas aseguradas establecidas para los beneficios suplementarios contratados, de acuerdo con las condiciones especificadas en los anexos respectivos, y si la póliza se mantiene en vigor al quinto año de su vigencia, gozará el Bono de 5to. Año por una cantidad equivalente al 1% de la Suma Asegurada Básica (VIDA).
Se adhieren y forman parte de esta póliza los textos de lo siguiente :

***** Condiciones Generales; Condiciones Particulares; Anexos Contratados Nos.: 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9 *****

En testimonio de lo cual se emite, firma y sella la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el veintitres de abril de dos mil uno.

Firma Autorizada

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No. 134-88 del 10 de junio de 1988

Condiciones Particulares de la Póliza de Vida Individual VPL a 85 años de edad.

Póliza VI-



Para adherir y formar parte de la póliza de Vida Individual arriba indicada, emitida por ASEGURADORA CONFÍO, S.A. Se hacen constar las siguientes Condiciones Particulares :

1. COBERTURA: La presente póliza ampara al asegurado en las siguientes coberturas :		Suma Asegurada
1.1	Seguro Básico	
1.2	Beneficios Adicionales	
1	Indemnización por Fallecimiento o Lesiones Corporales del Asegurado como consecuencia de accidente.	
2	Exoneración del Pago de Prima por Incapacidad Total y Permanente	
4	Enfermedades Graves Pago de Capital Adicional al Seguro Básico.	
5	Matrimonial Temporal a Edad 65 Años.	
6	Pago de Rentas Ciertas, Renta Q. mensuales durante años	
7	Pago de Capital por Invalidez total y Permanente	
9	Beneficio Adicional Temporal a edad 65 años	
Total de Suma Asegurada :		

- DESCUENTO SOBRE PRIMA :** El descuento sobre prima según nuestras Tarifas que corresponden al valor de la suma asegurada, así como los aportes adicionales que se realicen podrán ser aplicados al pago de futuras primas.
- BONO DE QUINTO AÑO:** Si la póliza se mantiene en vigor al quinto año de su vigencia, el Asegurado gozará el Bono de Quinto Año por la cantidad equivalente al uno por ciento (1%) de la suma asegurada básica (VIDA).
- BENEFICIO SUPLEMENTARIO DE EXONERACIÓN DEL PAGO DE PRIMA :** De acuerdo al contenido del Beneficio Suplementario de Exoneración de Pago de Prima por Incapacidad Total y Permanente, este Beneficio cubrirá únicamente aquellas incapacidades que tienen la característica de que además de ser total, es permanente, en consecuencia cualquier incapacidad en la cual se establece que será temporal y exista la certeza de que el Asegurado se rehabilitará, **NO ESTA CUBIERTA POR ESTE BENEFICIO SUPLEMENTARIO DE EXONERACIÓN DEL PAGO DE PRIMA POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.**
- BENEFICIO SUPLEMENTARIO DE ENFERMEDADES GRAVES PAGO DE CAPITAL ADICIONAL AL SEGURO BÁSICO:** De acuerdo al contenido del Beneficio de Enfermedades Graves Pago de Capital Adicional al Seguro Básico, este BENEFICIO y/o cualquier indemnización que deba pagarse como consecuencia de haber desarrollado el asegurado una de las enfermedades graves cubiertas por este beneficio, se hará efectiva únicamente en vida al asegurado, con lo cual caduca este beneficio, quedando convenido que en caso de fallecimiento del asegurado, antes de que se efectúe el pago de alguna reclamación derivada de este beneficio, este no tendrá validez ni efecto alguno en relación con cualquier reclamación basada en el Beneficio Suplementario de Enfermedades Graves Pago de Capital Adicional al Seguro Básico (BEGA).
- BENEFICIO SUPLEMENTARIO DE PAGO DE CAPITAL POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE:** De acuerdo a lo indicado por el Beneficio de Pago de Capital por Invalidez Total y Permanente, este beneficio cubrirá únicamente aquellas incapacidades que tienen la característica de que además de ser total, es permanente, en consecuencia cualquier incapacidad en la cual se establece que será temporal y existe la certeza que el Asegurado se rehabilitará, **NO ESTÁ CUBIERTA POR EL BENEFICIO DE PAGO DE CAPITAL POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE.**
- ANTICIPO GASTOS FUNERARIOS:** al ocurrir el fallecimiento del Asegurado, los beneficiarios podrán solicitar un 15% de la suma asegurada básica para gastos funerarios; siempre que la póliza se encuentre en vigor y hubieren transcurrido más de dos años desde su emisión o de su última rehabilitación; dicho anticipo será descontado de la liquidación final a que tengan derecho.

Las condiciones anteriores y/o anexos y endosos adjuntos adquieren validez al firmar las presentes Condiciones Particulares de la Póliza referida.

Firma Autorizada

Tabla de Valores Garantizados
Por Q. 1,000 de Suma Asegurada
Plan Vida Pagos Limitados a 85 Años de Edad

Póliza VI-



De la póliza de Seguro de Vida arriba indicada, emitida por ASEGURADORA CONFÍO, S.A. a favor de :

Edad de entrada:49 años.

Años Transcurridos y Primas Pagadas	Valores de Rescate	Valores de Seguro Saldado	Valores de Seguro Prorrogado	
			Años	Días
1	.00	0	0	0
2	20.97	53	2	125
3	42.31	103	4	72
4	64.01	151	5	248
5	86.06	197	6	322
6	97.86	218	7	58
7	119.94	259	7	358
8	142.27	299	8	235
9	164.81	337	9	66
10	187.54	373	9	220
11	210.42	407	9	340
12	233.41	440	10	67
13	256.50	472	10	138
14	279.65	501	10	191
15	302.82	530	10	231
16	326.00	557	10	259
17	349.12	583	10	276
18	372.14	608	10	283
19	394.99	632	10	280
20	417.60	654	10	266

Nota : Para tiempos intermedios, proceder según lo indicado en el ultimo parrafo de la clausula 17, valor de rescate.

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No. 134-88, de fecha 10 de junio de 1988

CONDICIONES GENERALES

- 1 CONTRATO:** Esta póliza, la solicitud, los contratos de beneficios suplementarios, si los hubiere, los anexos y los endosos que se emitan simultáneamente con la póliza o posteriormente se agreguen, previa aceptación del Asegurado, constituyen el contrato entre el Asegurado y Aseguradora Confío, S.A., (en adelante denominada "La Compañía"). El Asegurado, al recibir esta póliza, debe cerciorarse que concuerda con la solicitud presentada a la Compañía, para los efectos de los primeros párrafos del artículo 673 del Código de Comercio que dicen textualmente: "En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación". Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de éste último".
- 2 VIGENCIA DEL CONTRATO:**
El presente contrato se perfecciona desde el momento en que el Asegurado reciba la aceptación por escrito de un representante legal de la Compañía; y, en defecto de tal aceptación, desde la "Fecha de Emisión" que consta en la carátula de esta póliza.
- 3 INDISPUTABILIDAD:**
Esta póliza no es disputable por la Compañía después de haber estado en vigor, en vida del Asegurado, por espacio de dos años completos, contados desde su fecha de perfeccionamiento o de su última rehabilitación, en su caso, salvo lo dispuesto en la cláusula 13 referente a la edad.
- 4 SUICIDIO:**
En caso de suicidio del Asegurado, estando o no en su sano juicio, dentro de los dos primeros años contados desde la fecha de perfeccionamiento de este contrato, o de su rehabilitación, la responsabilidad de la Compañía se limitará a la devolución de las primas percibidas, sin intereses.
- 5 CARENCIA DE RESTRICCIONES:**
Este contrato no se afectará por razones de residencia, ocupación, viajes y género de vida del Asegurado.
- 6 MODIFICACIONES:**
Los representantes legales y apoderados de la Compañía, son las únicas personas autorizadas para modificar, de acuerdo con el Asegurado, las condiciones particulares de la presente Póliza. Toda modificación se hará constar en la propia Póliza, en anexo o endoso debidamente firmado y adherido a la misma. En consecuencia, los Agentes, o cualquier otro empleado de la Compañía, no tienen facultad para hacer concesión o modificación alguna.
- 7 PAGO DE PRIMAS:**
El pago de primas debe hacerse por anualidades adelantadas, pero la Compañía puede aceptar que el Asegurado las pague en forma semestral, trimestral o mensual. Si se contrata el pago fraccionado de la prima, se aplicará a la misma los siguientes recargos: 4% para el pago semestral, 6% para el pago trimestral y 8% para el pago mensual. A cambio de este recargo, la Compañía en caso de fallecimiento del asegurado, renuncia a deducir del importe del seguro las fracciones que falten por vencer para completar la anualidad en curso. Los mencionados pagos deberán efectuarse en la dirección de la Compañía señalado en la póliza (o en cualquier otro comunicada por escrito al Asegurado si ésta cambiare su sede), a cambio del recibo original autorizado correspondiente. La Compañía no está obligada a cobrar la prima ni a dar aviso de su vencimiento, y si lo hace, ello no sentará precedente alguno de obligación.
- 8 ESPERA PARA EL PAGO DE PRIMAS:**
El Asegurado tiene derecho a una espera de treinta días para cubrir cada prima que no sea la primera, de acuerdo con la forma de pago contratada, sin que cause interés dentro de dicho plazo, continuando el contrato en vigor durante ese lapso. Si 30 días después del vencimiento de la prima, ésta no ha sido pagada, este contrato caducará sin necesidad de aviso o declaración especial, salvo que la Póliza, por su naturaleza tuviera derecho a rescate, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en las cláusulas correspondientes sobre valores garantizados.
- 9 REHABILITACIÓN:**
Cuando los efectos del contrato hubieren cesado por falta de pago de primas, podrá ser rehabilitado en cualquier época, solicitándolo el Asegurado por escrito y justificando su asegurabilidad mediante nuevas pruebas satisfactorias a juicio de la

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución N° 131-88 de fecha 10 de junio de 1.988

Ciudad de Guatemala
1a. avenida 15-36 zona 10
Tel.: 2279-7000

Quetzaltenango
Av. Las Américas, 7-62 zona 3
Torre Pradera, 4to. nivel, Of. 410
Tel.: (502) 7842-2812 al 16

Huehuetenango
4a. calle 6-81, zona 1,
Edif. Villa Rosa, 1er. nivel Of. 106
Tel.: 7764-7987 al 90

Coatepeque
4a. calle y 3a. avenida, zona 1
C.C. Coatepeque Nivel 2, local 20,
Barrio La Batalla
Tel.: 7775-4151 al 52 / 7775-7062 / 7775-7880

CONDICIONES GENERALES

Compañía. Al efectuar la rehabilitación, el asegurado deberá pagar la prima o primas en descubierto, los intereses por demora a un tipo del 6% anual compuesto, así como cualquier otro adeudo derivado de éste contrato.

10 CAMBIO DE PLAN:

Cualquier cambio que el Asegurado desee verificar en la Suma Asegurada, o forma de Seguro, será estudiado por la Compañía, quien le dará a conocer si puede realizarse y en qué condiciones. Las solicitudes de cambio deberán presentarse por escrito a la Compañía.

11 BENEFICIARIOS:

El Asegurado tiene derecho a designar o cambiar libremente los beneficiarios, siempre que este contrato no haya sido cedido y no exista restricción legal en contrario.

El Asegurado deberá comunicar el cambio por escrito a la Compañía, indicando el nombre o los nombres de los nuevos beneficiarios y remitiendo la póliza para ser anotado el cambio. La Compañía no asume responsabilidad alguna por cualquier cambio en la designación de beneficiarios del cual no tenga conocimiento por escrito por parte del Asegurado, en tal caso, el pago efectuado por la Compañía al beneficiario o beneficiarios registrados en la Póliza, extingue todas las obligaciones contractuales derivadas de la misma. El Asegurado podrá renunciar al derecho de cambiar la designación de beneficiario siempre que la comunicación de esta renuncia se haga por escrito al beneficiario y a la Compañía para que efectúe el cambio en la póliza. Si habiendo varios beneficiarios falleciere alguno, la parte correspondiente se distribuirá en partes iguales entre los supervivientes, salvo indicación en contrario del asegurado.

Cuando no haya beneficiarios designados el importe del seguro se pagará a los herederos legales del Asegurado; la misma regla se observará, salvo estipulación en contrario, en caso de que el Beneficiario y el Asegurado mueran simultáneamente, o cuando el beneficiario designado muera antes que el Asegurado.

12 CESIÓN:

Este contrato puede ser cedido en garantía a terceras personas, traspasándose automáticamente los derechos del asegurado y de los beneficiarios, en su caso, al cesionario o a la persona que éste designe, pero la Compañía no asumirá responsabilidad alguna respecto a la validez de tales cesiones.

La cesión se hará mediante una declaración suscrita por el Asegurado y el Cesionario, comunicada por escrito a la Compañía, y tendrá efecto cuando la Compañía avise a las partes manifestando que ha recibido dicha comunicación. Si la suma en cuya garantía se establezca la cesión, fuere inferior a los derechos de esta póliza, la diferencia se pagará al Asegurado o a los beneficiarios, en su caso.

Si hubiere beneficiario irrevocable, se requerirá el consentimiento de éste dado por escrito para que el Asegurado pueda disponer de los derechos derivados del seguro, salvo que éste último se haya reservado para sí tales derechos.

13 EDAD:

Los límites de admisión fijados por la compañía para este contrato son: 12 años de edad como mínimo y 65, como máximo. Si el asegurado es menor de edad, debe considerarse lo que estipula al artículo 996 del Código de Comercio (DECRETO 2-70), que dice textualmente "EL SEGURO SOBRE LA VIDA DE UN MENOR DE EDAD QUE TENGA 12 AÑOS O MÁS AÑOS, REQUERIRÁ SU CONSENTIMIENTO PERSONAL Y EL DE SU REPRESENTANTE LEGAL".

La edad del Asegurado asentada en ésta póliza debe comprobarse en forma fehaciente a la Compañía, antes de efectuarse el pago de la suma asegurada.

En cualquier caso de discrepancia entre la edad declarada que aparece en la póliza y la edad real del Asegurado, se estará a lo dispuesto en el artículo 1011 del Código de Comercio (DECRETO 2-70), que dice textualmente: SI SE DECLARÓ INEXACTAMENTE LA EDAD DEL ASEGURADO, EL ASEGURADOR SOLO PODRÁ DAR POR TERMINADO EL CONTRATO SI LA EDAD REAL ESTUVIERE FUERA DE LOS LÍMITES DE ADMISIÓN FIJADOS POR EL PROPIO ASEGURADOR. EN ESTE CASO, EL ASEGURADO TENDRÁ DERECHO COMO MÍNIMO, A LA RESERVA MATEMÁTICA, SI LA HUBIERE, CALCULADA A LA FECHA EN LA QUE EL ASEGURADOR DESCUBRIÓ LA CAUSA DE TERMINACIÓN. SI ÉSTA SE DESCUBRIERE DESPUÉS DE LA MUERTE DEL ASEGURADO, LA RESERVA MATEMÁTICA QUE EN ESTE MOMENTO EXISTIERE, SERÁ ENTREGADA AL BENEFICIARIO, SALVO PACTO EN CONTRARIO QUE AUMENTE LA SUMA QUE RECIBIRA EL BENEFICIARIO.

SI LA EDAD REAL DEL ASEGURADO ESTUVIERE DENTRO DE LOS LÍMITES DE ADMISIÓN FIJADOS POR EL ASEGURADOR Y COMO CONSECUENCIA DE LA DELCARACIÓN INEXACTA DE SU EDAD SE HUBIERA FIJADO UNA PRIMA MENOR O MAYOR, LA SUMA ASEGURADA A PAGARSE SERÁ LA QUE CORRESPONDA AL IMPORTE QUE EL ASEGURADOR HUBIERE ASEGURADO, SEGÚN SUS

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución N° 134-88 de fecha 10 de junio de 1,988

CONDICIONES GENERALES

TARIFAS VIGENTES AL CELEBRARSE AL CONTRATO, DE ACUERDO CON LA PRIMA EFECTIVAMENTE PAGADA.

SI LA EDAD DEL ASEGURADO FUERA INFERIOR A LA DECLARADA Y ELLO SE DESCUBRE EN VIDA DEL ASEGURADO, ESTE PODRÁ OPTAR ENTRE LO DISPUESTO ENTRE EL PARRAFO ANTERIOR O LA DEVOLUCIÓN DEL EXCESO DE LA RESERVA EXISTENTE, DEBIENDO EN ESTE CASO AJUSTARSE LAS PRIMAS ULTERIORES A LA EDAD REAL, SEGÚN LAS TARIFAS VIGENTES AL CELEBRARSE EL CONTRATO. ESTAS DISPOSICIONES TAMBIÉN SON APLICABLES A LOS SEGUROS DE GRUPO O COLETIVOS. PARA LOS CÁLCULOS MENCIONADOS EN ESTE ARTICULO, SE APLICARÁN LAS TARIFAS QUE HUBIERAN ESTADO EN VIGOR AL TIEMPO DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO.

14 COMPENSACIÓN DE ADEUDOS:

Se pacta expresamente que la Compañía podrá compensar cualquier adeudo derivado de ésta póliza, con la prestación debida al Asegurado o Beneficiario.

15 COMPETENCIA:

En todo evento de litigio o controversia que surgiere entre las partes sobre la interpretación y cumplimiento, del presente contrato de seguro, se conviene que los Tribunales de la Capital de la República de Guatemala serán los únicos competentes para conocer y fallar, Y PARA EL EFECTO LAS PARTES RENUNCIAN EXPRESAMENTE AL FUERO DE CUALQUIER DOMICILIO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES. Sin embargo, las partes podrán someter de común acuerdo cualquier diferendo a la resolución de árbitros, cumpliendo para el efecto con lo que dispongan las respectivas leyes procesales.

16 COMUNICACIONES:

Todas las comunicaciones que el Asegurado o los Beneficiarios deban hacer a la Compañía, se enviarán por escrito directamente a las oficinas centrales de ésta. Los agentes no tienen facultad para recibir comunicaciones a nombre de la Compañía. Las comunicaciones que, por su parte, deba hacer a la Compañía, las enviará por escrito al último domicilio del Asegurado conocido por ella.

17 VALORES GARANTIZADOS:

Solicitándolo el Asegurado por escrito y entregando la Póliza a la Compañía para su cancelación o modificación, podrá hacer uso de uno de los Valores Garantizados que se indica en las tablas insertas al final de esta Póliza entendiéndose por dichos valores:

- A VALOR DE RESCATE:** El asegurado podrá obtener como valor de rescate, estando al corriente en el pago de primas, el importe que se indica en la tabla de valores garantizados, en la línea correspondiente al número de años transcurridos y primas pagadas. Si la presente póliza estuviere gravada por algún adeudo, éste y sus intereses serán deducidos del correspondiente valor de rescate.
- B SEGURO SALDADO:** Sin más pago de primas, el Seguro Saldado mantiene este contrato en vigor por la suma que se especifica en la Tabla de Valores Garantizados en la línea correspondiente al número de años transcurridos y primas pagadas. Para hacer uso de este derecho, la Póliza debe estar libre de gravámenes y el Asegurado deberá solicitarlo por escrito y remitir la Póliza a la Compañía para su anotación.
El importe del Seguro Saldado será pagado por la Compañía en las mismas condiciones que lo sería la suma originalmente asegurada.
El asegurado podrá obtener como rescate del seguro saldado, el 90% de la reserva que corresponda al Seguro Saldado.
- C SEGURO PRORROGADO:** Sin más pagos de primas, el seguro prorrogado mantiene este contrato en vigor por la suma asegurada total, durante el tiempo que indica la Tabla de Valores Garantizados en la línea correspondiente al número de años transcurridos y primas pagadas.
Para hacer uso de este derecho, el Asegurado deberá pagar previamente todo adeudo contraído en virtud de este contrato, solicitarlo por escrito y remitir la Póliza para su anotación.
Si la muerte del Asegurado ocurre durante el período del Seguro Prorrogado, la Compañía pagará la suma asegurada sin deducción alguna por concepto de primas, y si al terminar el plazo del Seguro Prorrogado el Asegurado no hubiere fallecido, concluirán automáticamente los efectos de este contrato, quedando sin valor alguno.
El Asegurado podrá obtener como rescate del Seguro Prorrogado, el 90% de la reserva que corresponda al contrato, mediante solicitud escrita del Asegurado y devolución de la Póliza para ser cancelada.
Los valores consignados en la Tabla de Valores Garantizados se entienden por años completos transcurridos y primas anuales totalmente pagadas. Para tiempos intermedios, los valores se determinarán hallando el valor presente de dichos

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución N° 134-88 de fecha 10 de junio de 1,988

CONDICIONES GENERALES

valores finales, empleando el 6% de interés anual en este cálculo y deduciendo las fracciones de primas que falten para completar el año en curso, si las hubiere.

18 PRESTAMOS EN EFECTIVO:

“El Asegurado podrá obtener con garantía de esta Póliza, una vez que la misma tenga valor de rescate y siempre que se encuentre en vigor, un préstamo hasta por una cantidad que no exceda del valor de rescate determinado en la Tabla de Valores Garantizados al final del período de la última prima pagada, previa deducción de intereses anticipados al 5.66% de interés anual, computados éstos desde la fecha de concesión del préstamo hasta el próximo aniversario de la póliza. Posteriormente estos préstamos devengarán el 5.66% de interés anual anticipado y si no fueron pagados se capitalizarán devengando a su vez nuevos intereses.

El asegurado a quien se le haya concedido préstamos en efectivo conservará todos sus derechos siempre que se continúen cubriendo las primas en la forma convenida. En caso de liquidación de esta póliza, el total de los adeudos serán deducidos de la suma que deba pagar la Compañía. El plazo del préstamo se prorrogará por el tiempo que el Asegurado lo desee, durante la vigencia de esta póliza. Los contratos para préstamos se harán en los formularios que utilice la Compañía para el objeto, en los cuales figuran las condiciones que rigen los mismos.

19 PRÉSTAMOS AUTOMÁTICOS PARA EL PAGO DE PRIMAS:

Después de transcurridos dos años de vigencia, si una prima o fracción de ella no hubiere sido pagada dentro de los treinta días de espera, la Compañía concederá automáticamente un préstamo para pagar la prima vencida, siempre y cuando el valor de rescate determinado en la Tabla de Valores Garantizados, después de deducir todos los adeudos e intereses que graven esta póliza, sea suficiente para cubrir la prima o fracción convenida pendiente de pago y sus intereses anticipados al 5.66% computados hasta el próximo aniversario de la Póliza. Si dicha disponibilidad fuere insuficiente para el pago de la prima vencida o fracción convenida, se aplicará al pago de la fracción de prima por el número de días que alcance a cubrir después de los cuales la póliza caducará automáticamente sin necesidad de aviso o declaración especial. Estos préstamos para pagos de primas, devengarán el 5.66% de interés anual anticipado, que se computará hasta el aniversario de la póliza y si no fueron pagados, se capitalizarán y en lo sucesivo producirán nuevos intereses y capitalizaciones. Cuando el total de los adeudos que gravan esta Póliza más intereses sean superiores o iguales al valor de rescate, la póliza caducará automáticamente.